

# LA CRÍTICA DE CARL SCHMITT DESDE HABERMAS EN TEXTO DE BJARNE MELKEVIK

Clara LÓPEZ SANCHEZ

Una valiente posición ideológica es la que ha llevado a cabo Bjarne Melkevik, catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad Laval de Québec sobre la actualidad del pensamiento de Habermas en materia de derecho y democracia deliberativa. Resultan particularmente interesantes las reflexiones que Melkevik hace sobre Kant y Habermas en particular en lo que se refiere a la doctrina de la modernidad jurídica pero el aviso principal del que tenemos que ser conscientes es que en realidad Melkevik lo que está haciendo es una crítica demoledora del pensamiento de Carl Schmitt (el nazi). De todos es conocido que el famoso pensador constitucionalista y filósofo alemán fue un destacado personaje en la época del nacional socialismo, lo que no ha impedido que fuera sancionado con la simple expulsión de su cátedra y no sufriera un juicio y una pena capital por todas las aportaciones ideológicas que hizo al sistema nacional socialista, con ideas altamente perniciosas para el sistema político de Alemania y de Austria. Hasta tal punto llegó su atrevimiento que grandes de las construcciones ideológicas de los nazis se corresponden con el pensamiento salido de su pluma. Evidentemente, él, que vivió cuarenta años más después de haber sido suprimido el nacional socialismo y haberse llevado a cabo un conjunto de ejecuciones por parte de los aliados, de los principales “héroes” del nacional socialismo que no llegaron a suicidarse. No obstante, Carl Schmitt logró no solo sobrevivir sino impartir numerosas conferencias y ser invitado a encuentros internacionales en algunos países entre ellos particularmente España, donde con el apoyo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, al abrigo de Álvaro d’Ors, logró no solo estancias, charlas y conferencias, sino que se preocupó también de que una hija suya contrajera matrimonio con un catedrático de Santiago de Compostela, nada menos que Alfonso Otero Varela, un protegido de Alvaro d’Ors, que fomentó una continuada y extraordinaria relación con Carl Schmitt. Sin embargo, Otero Varela, ya fallecido, fue objeto en su momento de graves críticas por parte de José Antonio Escudero López, sin tener en cuenta que Alfonso Otero Varela fue un personaje al que su suegro Carl Schmitt consideraba como un modelo de sorprendente perspicacia y de agudeza inusitada y además muy valorado para todo aquello que intelectualmente asumía. El jurista más afamado de Alemania, pone a Otero por las nubes, y desprecia a los “escuderos porque solo le interesan los caballeros”. Además Otero cultivó el Derecho civil, penal y procesal, no las instituciones de derecho público histórico, que son enormemente fáciles de estudiar incluso para gente sin formación jurídica. En cambio, Escudero es como bien decía un profesor de la Universidad Complutense de Madrid, muy trabajador, y con centenares de páginas publicadas, pero es un escudero, no un caballero. Además Álvaro d’Ors consideraba a Otero como un auténtico genio. Ni Carl Schmitt, ni Álvaro d’Ors han considerado para nada las aportaciones de Escudero, porque aportan muy poco al Derecho, y cualquier estudioso de Geografía e Historia puede llevarlas a cabo sin mojarse las manos de tinta. ¿Dónde están los resultados de Escudero y de buena parte de sus seguidores al Derecho civil, sobre todo en materia de obligaciones y contratos, al Derecho marítimo, al Derecho procesal civil y penal, al Derecho social, en su dimensión

histórica, etc.? Se ha de tener en cuenta que Carl Schmitt es el jurista político e ideólogo que, a pesar de sus teorías en favor del Tercer Reich, logró salir indemne y desarrollar un pensamiento intelectual que ha llevado a que sea citado incluso por pensadores de ideología socialista y comunista. Carl Schmitt nunca se ha ocupado de las contribuciones pseudocientíficas de los escuderos. Solo le han interesado las de los caballeros.

Melkevik sí que critica y pone en su sitio a Carl Schmitt que desde 1933 a 1945 estuvo apoyando a la ideología nacional socialista con sus escritos, previamente había intervenido en la República de Weimar promoviendo ideológicamente una revolución conservadora. Otra cuestión a tener en cuenta es que se pronunció sobre la figura del Führer, su capacidad y un conjunto de realidades a que había llevado en Alemania el parlamentarismo liberal. En este sentido Melkevik, sitúa a Carl Schmitt como el jurista coronado por los nazis entre 1933 y 1945, años claves del nacional socialismo. Da la impresión de que Carl Schmitt se puso inmediatamente al servicio del nacional socialismo y compartió ideas jurídicas, principios políticos y filosóficos también con otros colaboradores del nuevo régimen como Ernst Jünger y Martin Heidegger. Fue miembro del partido nazi, es decir, el Nsdap, y el 13 de julio de 1934 incluso se atrevió a escribir lo siguiente: referente a Hitler... “como protector del derecho abusivo de algunos en virtud de su cualidad y autoridad judicial, además promueve el derecho de un pueblo a la vida”.

Carl Schmitt fue nombrado consejero de estado de Prusia, nada menos que por el lugarteniente de Hitler, Hermann Wilhelm Goering (1893-1946), número dos del régimen nazi, y Schmitt recibió una cátedra universitaria como profesor de Derecho en la Universidad de Berlín, pasando a asumir la dirección del grupo de profesores vinculados a los juristas nazis. A pesar de algunas decepciones de Schmitt y de otros ideólogos que apoyaron el nazismo, Carl Schmitt se mantuvo fiel al nacional socialismo, tanto desde el punto de vista activo en la docencia como ideológicamente, que le llevó incluso a justificar en parte el holocausto judío cuando organizó un congreso que llevaba por nombre *La ciencia alemana del derecho en su lucha contra el espíritu judío*, publicó también algunos artículos reflexionando sobre las doctrinas nazis e incluso mereció el elogio de Adolf Hitler y en 1942 en la Francia invadida por los alemanes fue invitado a dar una conferencia resaltando el interés de la política de los nazis. Igualmente se convirtió en uno de los teóricos que más desarrollaron un nuevo pensamiento jurídico con independencia de sus conexiones ideológicas con el régimen estudiando la doctrina del Estado de Thomas Hobbes o una obra importante sobre la tierra y el mar desde el punto de vista de la historia mundial, libro también muy reconocido.

La caída de régimen nacional socialista convirtió a Carl Schmitt en un profeta realista a la vez que incomprendido, fue trasladado a Núremberg como otros criminales de guerra, pero fue liberado veinte meses después sin penalización ninguna, solamente se le prohibió llevar a cabo la enseñanza universitaria dentro de su país, lo que no impidió que impartiera conferencias, charlas, coloquios en otros países, particularmente en España y en concreto en la Universidad de Santiago de Compostela, en su Facultad de Derecho, y seguir escribiendo durante bastante tiempo. Logró el apoyo de personajes americanos, españoles e incluso intervino en varias ocasiones en congresos y actividades donde se reflexionaba sobre su pensamiento. En 1945 la situación era distinta pero desde 1950 a 1985 el número de defensores de las ideas de extrema derecha como de

extrema izquierda que han citado a Carl Schmitt son numerosísimos. Jerónimo Molina Cano recoge la afirmación de Manuel Fraga Iribarne en la que señalaba en el Instituto de Estudios Políticos que “Carl Schmitt es ya miembro de la comunidad inmortal de los grandes sabios de todos los tiempos”, afirmación por cierto totalmente exagerada teniendo en cuenta los posicionamientos contrarios a cualquiera clase de derechos humanos que Schmitt no cejó de llevar a cabo en los años del nacional socialismo.

Él y Heidegger son dos pensadores que contribuyeron a la nazificación del sistema jurídico alemán, pero que supieron escabullirse de sus posiciones y mantenerse libres de sufrir las penas que les hubieran correspondido por su malsana ideología. Particularmente resulta interesante su libro *Glossarium* terminado de publicar en 1951 donde se atrevió a mantener una serie de teorías antisemitas, ya habiendo sido acabada la guerra mundial y posiciones contrarias tanto al humanismo cristiano como al humanismo luterano. La neutralidad liberal de Schmitt le lleva a mantener el funcionamiento del modelo Schmittiano y su teoría del decisionismo. El modelo social democrático de derecho es bien contrario a la ideología y pensamiento de Carl Schmitt, Habermas es partidario de que se hable de una nueva democracia distinta de los planteamientos de Carl Schmitt y donde se tengan en cuenta otras posiciones que éste no completó. De hecho, Habermas tuvo un encuentro intelectual importante y muy reconocido con el Papa Benedicto XVI, antes cardenal Ratzinger, sobre derechos humanos e ideologías que pusieron de relieve en los dos casos el rechazo frontal a Adolfo Hitler y al nacional socialismo alemán y también establecieron un modelo de reflexión crítico interesante. No falta en la obra de Melkevik una crítica de base en el pensamiento de Habermas partiendo de una deslegitimación de Dyzenhaus. Igualmente Habermas se opone a la filosofía del derecho de Dyzenhaus indicando que, para él, el derecho natural carece de contenido y no es aplicable en nuestros días. Teoría interesante aunque no sea concordante con todo el conjunto de personajes que mantienen la idea y la conveniencia de la existencia de un Derecho natural trascendente o un Derecho natural de raíces protestantes y con una heterogeneidad diferente de la habitual.

Una cuestión que queda clara es la de que Carl Schmitt no tuvo nada que ver con la francmasonería y las sociedades secretas. Los ataques a la misma fueron claros en determinados ambientes llegándose a afirmar por parte de algunos que “la Masonería no se puede rebajar a ser una sociedad de beneficencia”, ni tampoco una entidad de socorros mutuos. Algunos de los que en España abrieron las puertas a Hermann Heller eran masones, otros no. En cualquier caso tanto desde el fascismo italiano como los nacionales socialistas no apoyaron a los masones. Otra cuestión diferente es que los derechos humanos sí que han sido objeto del abrigo protector de la masonería. Se ha advertido que dentro de las logias los oradores provocan la desobediencia a las leyes y ponen de relieve su pensamiento que no es precisamente ni aristotélico, ni platónico. Otro plano de tratamiento interesante y sugerente es el llevado a cabo por Hermann Heller. Sobre este gran pensador refugiado en la España republicana antes de fallecer se ha de destacar que su figura no pasó desapercibida. No puede ser incluido entre los más grandes constitucionalistas del siglo XX como se ha indicado por parte de algunos, pues en realidad tuvo una vida efímera desde el punto de vista intelectual y falleció en la capital de España. Su ideología era la del Partido Social Demócrata alemán. No se puede afirmar que su paso por España marcara una ruta intelectual, ya que falleció a los pocos meses, aunque hubo quienes se

beneficiaron de su teorías e ideas, entre ellos no solo jóvenes estudiantes de izquierdas o de centro izquierda, sino también otros de derechas. Su posición ideológica contraria al nacionalsocialismo le llevó a una huida precipitada a un país con ideas más democráticas como lo era la España republicana del momento.

## BIBLIOGRAFÍA

AA.VV, *Déviances et délinquances. Approches. Approches psycho-sociales et pénales*, Paris, Dalloz, 2009, colaboradores [Stamatios Tzitzis, Guillaume Bernard, Martine Segalen, Anne Vial-Logeay, Brigitte Krulic, Éric Vial, Marie-Bénédicte, Jean-Baptiste Falduto, Elizabeth Monfort, Paolo Girolami, Jean-Claude Vimont, Francesca Zanuso, etc.].

Ballbé Mallol, Manuel, *El orden público en el constitucionalismo español, 1812-1936*, Barcelona, 1989.

Clément, Jean-Louis, *La liberté à l'époque de Jacques Maritain (1931)*, Les Indes savantes, 2015 [Aldo Giordano, Vittorio Possenti, Manuel J. Peláez, Agnès Graceffa, Pierre-Yves Kirschleger, Philippe Vallin, Jerónimo Molina Cano, Michel Fourcade, Raphaël Dominique Kling, Jean Chaunu, Michel Emmanuel, Jean-Louis Clément, Guillaume Payen, Ludovic Laloux y Luc Perrin].

Cotta, Sergio, *Scritti di filosofia e religione*, Soveria Mannelli, 2019.

Ferrara, Francisco, *Teoría de las personas jurídicas*, edición a cargo de José Luis Monereo Pérez y Cristóbal Molina Navarrete, Comares, Granada, 2006.

Frolova, I. T., "Ecological knowledge in Perspective social philosophical problems", Nauka Publishers, Moscú, 1989, pp. 8-17. [En esta misma publicación se recogen trabajos de V. V. Zagladin, V. E. Sokolov, R. A. Perelet, I. P. Gerasimov, A. G. Doskach, A. D. Ursul, A. S. Akhiez, R. A. Novikov, M. Ya. Lemeshev, S. A. Oegov, Yu. A. Rosropshiny N. N. Moiseev].

Gombrowicz, Witold, *Corso di filosofia in sei ore e un quarto*, Milán, 2003.

Gentile, Giovanni, *Politica e cultura*, Florencia, 2004.

Heck, Philipp, *El problema de la creación del Derecho*, Granada, 1999.

Herrera, Carlos Miguel, *Les droits sociaux*, Paris, 2009.

Melkevik, Bjarne, *Actualité d'Habermas, Droit et démocratie délibérative*, Université Laval, Québec, 2019.

LeBel, Louis, *L'art de juger*, Université Laval, Quebec, 2019.

Heller, Hermann, *Las ideas políticas contemporáneas*, trad. de Manuel Martínez Pedroso, edición y estudio preliminar de José Luis Monereo Pérez, "Hermann Heller y la constitución política de la sociedad", Granada, Comares, 2004.

Herbert Spencer, *Los primeros principios*, con estudio preliminar de José Luis Monereo Pérez, "La ideología del darwinismo social y la filosofía social de Spencer", Granada, Comares, 2009.

Josserand, Louis, *El espíritu de los derechos y su relatividad. Teología jurídica*, con estudio de José Luis Monereo Pérez, "Teoría del abuso de Derecho: El abuso de los derechos fundamentales", Granada, 2012.

Jouvenel, Bertrand, *La Soberanía*, Granada, 2000.

Kirchheimer, Otto, *Justicia política. Empleo del procedimiento legal para fines políticos*, con Estudio Preliminar "Estado y Democracia" a cargo de José Luis Monereo Pérez", Granada, 2001.

- Molina Cano, Jerónimo, *Contra el "mito Carl Schmitt"*, Sevilla, 2019.
- Nolte, E., *La crisis del sistema liberal y los movimientos fascistas*, Barcelona, 1971.
- Paradisi, Bruno, *Il Problema storico del diritto internazionale*, Florencia, 1944, y edición en Nápoles, 1956.
- Pogge, Thomas, *Comprendre Rawls*, Université Laval, Québec, 2017.
- Pound, Roscoe, *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*, edición al cuidado de José Luis Monereo Pérez, Granada, 2004.
- Rynalov, *The World Capitalist Economy. Structural Changes and Problems*, Progress Publishers, Moscú, 1982.
- Scillitani, Lorenzo, *Antropologia filosofica dei diritti dell'uomo*, Foggia, 2012.
- Schmoller, Gustav, *Politique sociale et économie politique : questions fondamentales*, Paris, 1902, V. Giard y E. Brière.
- Strupp, Karl, *Documents pour servir à l'histoire du droit des gens*, Berlin, 6 vols. 1923.
- Supiot, Alain, *Homo juridicus. Essai sur la fonction anthropologique du Droit*, Paris, 1880.
- Tzitzis, Stamatios, *Dictionnaire de la police et de la Justice*, Presses Universitaires de France, Paris, 2009.
- Walker, Thomas, *A History of the Law of Nations*, Cambridge, University Press, 1899, vol. 1.
- Wagner, Arthur, *Geschichte des Volkerrechts*, Stuttgart, 1936.
- Zimmerman, M., *Istorija mexdunarodago prava*, Praga, Tipographia Russkago, Iurisdiskago Fakulteta, 1924.

Enviado el 4 de enero de 2020. Recibido y aceptado el 14 de febrero de 2020